PROYECTO

Ciudad de México a 9 de mayo de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA A PERSONAS NO BINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MEMORIA DE LE MAGISTRADE JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO", SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 73, 74 fracciones XXII y XXVII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 196,197 256, 257 y 260 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de las Comisiones, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las Comisiones, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de las Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones Unidas emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5. Finalmente, estas Comisiones Unidas hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. A las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA A PERSONAS NO BINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MEMORIA DE LE MAGISTRADE JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO"**, suscrita por la Diputada Miriam Valeria Cruz Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. El objeto de la iniciativa en comento versa sustancialmente sobre la propuesta de declarar como "Día en contra de la violencia a personas no binarias", de la siguiente manera:

> "**PRIMERO.** Se declara el 13 de noviembre de cada año, como "Día en contra de la violencia a personas no binarias" en la Ciudad de México, en memoria de Jesús Ociel Baena Saucedo.
>
> **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue formalmente instalada el día 18 de septiembre de 2024 y la Comisión de Igualdad de Género el día 19 de septiembre de 2024 en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el "Día en contra de la violencia a persona no binarias", suscrita por la Diputada Miriam Valeria Cruz Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha 05 de noviembre de 2024.

TERCERO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de

Igualdad de Género, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1221/2024** datado el 5 de noviembre de 2024 y recibido en los correos electrónicos de las Comisiones dictaminadoras el 6 de noviembre de 2024.

CUARTO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México concedió prórroga de plazo a las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género, respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1958/2024** datado el 12 de diciembre de 2024, el cual fue remitido a los corres institucionales de las Comisiones dictaminadores el 13 de diciembre de 2024.

QUINTO. Estas comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta No. con fecha 05/11/24.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

SEXTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104,106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género son, competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, apartado

A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 73, 74 fracciones XXII y XXVII 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 196,197 256, 257 y 260 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes* ***o decretos*** *compete a:*

a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considera preferentes deberá cumplir con los establecido con el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta constitución, y*

g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. […]"*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido presentada por una legisladora integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha señalado la Iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto reconocer y declarar el 13 de noviembre como "Día en contra de la violencia a personas no binarias", en la Ciudad de México.

La promovente en los Argumentos por los que sustentan la presente iniciativa realizan un análisis, por lo que exponen lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1 que "…todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."; el mismo numeral en el párrafo segundo señala que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Por su parte, al seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), en 2005 fue creado el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), como un organismo que agrupa a instituciones de registro civil de América Latina, con el objetivo de brindar un espacio para el intercambio de experiencias en registro e identificación de personas y promover el apoyo entre las instituciones registrales para su fortalecimiento, organismo del cual México es parte a través de la Secretaría de Gobernación, y específicamente de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Ese organismo ha emitido diversa documentación, como el "Reconocimiento Integral de la Identidad de Género", en el cual se establece que uno de los antecedentes más próximos es el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) creado en 2008 por la OEA mediante resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.2362 (XXXVIII-0/08) con la finalidad de promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones de registro civil e identificación, en aras de garantizar el derecho a la identidad personal y acabar con el subregistro.

De la misma forma, dicho organismo también emitió el documento denominado "Lineamientos para la implementación de la opinión consultiva No. 24 en el marco del reconocimiento legal de la identidad de género" , en el cual se establecen diversos conceptos como:

- Sistema binario de sexo/género: Modelo social y cultural occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a

aquellas personas que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

- *Cisnormatividad: Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, es decir, que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer, siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer, siempre crecen para ser mujeres.*

- *Heteronomatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales o ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales u culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.*

- *Identidad de género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar o no la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.*

- *Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto percibida.*

- *Persona queer o de identidad de género no binaria: Es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.*

- *Personas con identidades de género no normativas: Término utilizado para hacer referencia a las personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.*

Por su parte dentro del marco establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, se contempla en el artículo 6 intitulado "Ciudad de libertades y derechos", inciso E relativo a los derechos sexuales que "Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes."; en el mismo orden, el artículo 11 intitulado "Ciudad incluyente", establece en el inciso H lo relativo a los "Derechos de las personas LGBTTTI ", en el que señala que:

"1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.
2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.
3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales"

La Ciudad de México, junto con algunas entidades federativas como Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala, cuentan con legislación para reconocer la identidad de género mediante procedimientos formal y materialmente administrativos.
En ese orden, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la denuncia de contradicción de tesis, emitió la tesis de Jurisprudencia 2ª./J. 173/2019 (10a.) que establece que es la vía administrativa la correcta y no judicial, para los procedimientos de reasignación de sexo-genérica del estado civil de las personas, ponderando el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que a su vez implica el reconocimiento de la identidad sexual y a la identidad de género, a saber:

REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de

nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditez y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

Contradicción de tesis 346/2019. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimoséptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 21 de noviembre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas.
Secretario: Salvador Alvarado López.
Criterios contendientes:
El sustentado por el Pleno del Decimoséptimo Circuito, al resolver la contradicción de tesis 6/2018, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 42/2017, 313/2016, 80/2017, 35/2017 y 40/2018.
Tesis de jurisprudencia 173/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.
Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de febrero de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.
Lo anterior constituye el contexto jurídico del marco vigente en la Ciudad de México, en relación con el reconocimiento de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, que permiten a la que suscribe, someter para la aprobación de este Congreso la presente iniciativa.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con los conceptos proporcionados por el CLARCIEV, una persona no binaria es aquella que no se siente identificada con ninguno de los dos géneros que se han implantado socialmente como femenino y masculino, es decir, que se considera a sí misma en un punto en el que no se identifica con ninguna de esas dos categorías.

Para 2021, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género en México (ENDISEG), en el país, el monto de la población LGBTI+ ascendió a 5 millones de personas, 5.1% de población de 15 años y más; de la población de 15 años y más, 96.3 millones (99.1%) se identificaron con identidad

normativa o cisgénero, y 909 mil (0.9%) lo hicieron con una identidad de género no normativa T+ (transgénero, transexual, no binario, género fluido, agénero, entre otros), es decir, como una persona cuya vivencia interna e individual del género no corresponde necesariamente con el sexo asignado al nacer; para el caso de los hombres, el 0.8% se identificó con una identidad de género T+, mientras que para las mujeres lo hizo el 1.0%; del total de personas con identidad de género no normativa T+, 34.8% se identificó transexual o transgénero y el restante 65.2% con una identidad de género diversa.

A nivel nacional, y de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, las personas de la diversidad sexual y de género, están sujetas a prejuicios, dicha encuesta muestra datos duros, por ejemplo, que alrededor del 33.4% de la población no estaría dispuesta a rentar una habitación de su vivienda si tuviera la oportunidad a personas trans, 29.8% tampoco estaría dispuesta a rentar esa habitación a personas lesbianas o gay, y al 34.6% no le gustaría que una persona gay o lesbiana fuera electa para la Presidencia de la República.

La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un diagnóstico, siete de cada diez personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo (CEAV y Fundación Arcoiris, 2016).

En otro estudio, 41.7% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 38.5% de las mujeres lesbianas expresaron haber sufrido discriminación en el espacio público (Mendoza et al., 2015).

Desgraciadamente, en México sigue existiendo un contexto de discriminación estructural en contra de las personas no binarias, como lo ha revelado el Informe de Personas No Binarias en México, basado en los resultados de la ENDISEG.

Destacan algunas cifras de la referida encuesta, por ejemplo:

- *El 50.3% de las personas no binarias señaló haber recibido insultos y ofensas;*
- *Al 38.7% lo han rechazado de actividades sociales;*
- *Al 36.1% le han robado o destruido sus pertenencias;*
- *El 35.4% dijo haber sufrido golpes; y*
- *El 26.2% recibió amenazas.*

Aunque el 88.5% reportó que sus padres aceptaron su identidad de género, el 13.5% de personas fueron agredidas por sus familiares después de revelar que se identifican como no binarias. Al 10.8% sus padres les obligaron a acudir a "terapias

de conversión" para cambiar su orientación sexual, y al 9% para modificar su identidad de género.

Asimismo, en el 15% de los casos las personas no binarias reportaron que en su adultez han vivido situaciones de discriminación y acoso: 49.2% señaló haber sufrido humillación, el 46.3% ha recibido mensajes ofensivos, 44.2% fueron tocadas sin consentimiento, 31.1% fueron amenazadas sexualmente, 27.4% recibieron propuestas de relaciones sexuales a cambio de un pago y 13.7% fueron obligadas a tener relaciones sexuales.

Por su parte, la ENDISEG señaló que el rechazo social en el trabajo es algo que sufren las personas no binarias y otras identidades sexogenéricas, se manifestaron en conductas como trato desigual, comentarios ofensivos o burlas. Otras formas de rechazo social hacia las personas no binarias en el trabajo son la malgenerización, espacios de trabajos pocos seguros y flexibles en temas de diversidad e inclusión, la invisibilización en las cuestiones administrativas en el centro de trabajo (por ejemplo, los contratos se continúan redactado con un lenguaje binario, falta de políticas y buenas prácticas para su inclusión, entre otras).

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha resaltado que la identidad y expresión de género de las personas, incluyendo las no binarias, son categorías protegidas contra la discriminación, a la luz de los estándares interamericanos de derechos humanos, destaca también que la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos , concluyó que los Estados deben garantizar la rectificación de la imagen, nombre y anotación del género, o en su caso, sexo en los registros y documentos legales, de conformidad con la identidad y expresión de género de las personas interesadas y en el caso de las personas no binarias, destacó que en algunos países de la región, existe la posibilidad de contar con un marcador de género neutro ("X") en los documentos de identificación oficial.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la "situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar" , la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la

presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

ARGUMENTACIÓN

El primero de octubre de 2022, ante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tomó protesta le Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo, como Magistrade en funciones por ministerio de ley, así lo informó el propio Tribunal Electoral aludido, a través del Boletín de Prensa 37/2022.

Jesús Ociel Baena Saucedo, coahuilense de nacimiento, egresó de la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, institución en la que también cursó la Maestría en derecho con acentuación en Derecho Constitucional y Políticas Gubernamentales y el Doctorado en Derecho.

Aunado a la obtención del título como Magistrade y no Magistrado en el Tribunal Electoral en el que se desempeñaba, también logró la expedición del pasaporte por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores como persona no binaria, así como también la obtención de un acta nacimiento en la que en el apartado de "sexo" se registró como "no binario".

Ociel fue un ser humano excepcional: impulsó las acciones afirmativas que dieron lugar a las primeras cuotas arcoíris, luchó por el reconocimiento de las personas no binarias en actas de nacimiento, credenciales para votar, y pasaportes. Abogó por la apertura de sanitarios binarios. Participó en conferencias en diversos estados del país sobre políticas de inclusión y acciones afirmativas a favor de minorías. Hoy incluso la Especialidad en Democracia Inclusiva impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lleva su nombre.

Alguna vez expresó que "Si en una sociedad tuviéramos tolerancia y respeto, no tendríamos que estar hablando de si uso falda o tacones o nada. Simplemente los usaría y se acabó. Pero al romper paradigmas, romper estereotipos, incomodas a la gente".

Rompió estereotipos y se enfrentó a una sociedad conservadora y profundamente discriminadora; constantemente recibía ataques por redes sociales, así como burlas y satirización hacia su imagen; nunca se echó para atrás y nunca dejó de pelear por sus convicciones; inspiró a muchas personas, y en su muerte, convocó a multitudinarias marchas en todo el país, pues ya no era sólo una persona, era todo un ícono.

El 13 de noviembre de 2023 fueron hallades sin vida con signos de violencia, elle y su pareja sentimental en su domicilio, sin que a la fecha las autoridades del estado de Aguascalientes, hubieren esclarecido el caso.

Jesús Ociel Baena Saucedo, fue una persona extraordinaria e icónica tanto en la vida como en su muerte. Era una persona cálida, amable, e inquieta; como activista tenía mucha presencia, era irreverente, incomodaba a mucha gente con su sola existencia, sus expresiones, su manera de hablar, de vestirse. Lo sabía y lo asumía.

Su pérdida ha sido un daño irreparable no sólo para las personas no binarias, sino para todas aquellas que se identifican como parte de la comunidad LGBTIIIQ+, de cuyos derechos actuó con firmeza y entereza, por su respecto y observancia.

No se fue, se lo llevaron, en vida inspiró a miles, en la muerte fortaleció una lucha inacabada, y aunque ya no está aquí físicamente, su presencia trasciende en cada una de las personas que se enfrentan a la adversidad y resisten fieramente los embates de la violencia, la discriminación, la marginación y la exclusión. Hoy Ociel, descansa en poder.

De ahí que, esta propuesta tiene como finalidad conmemorar un Día en Contra de la Violencia a Personas No Binarias, a fin de reconocer a quien fuera Jesús Ociel Baena Saucedo, que ésta sea una medida de reparación que busca preservar su memoria, pero también para recordar que aún exigimos justicia, y aunque las autoridades nunca den luz de los hechos, lo cierto es que el trabajo de Ociel nunca será opacado, siempre estará presente.

La comunidad LGBTIIIQ+ es resiliente, pues pese al miedo, la rabia e indignación, insiste en la lucha de Ociel y, que la conmemoración de este día sea un acto simbólico, no sólo por su memoria, sino como un recordatorio a todas las autoridades del Estado Mexicano, de que las personas no binarias tienen que ser escuchadas, atendidas y protegidas y que las violencias en su contra no pueden quedar impunes.

Que este pequeño acto de reconocimiento sea un incentivo más para que poco a poco podamos lograr una sociedad más incluyente y más justa, en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos en libertad y sin discriminación, en verdadera pluralidad.

La lucha encarnada por Ociel Baena ha trascendido a nivel nacional y por supuesto en esta Ciudad de México, que se caracteriza por tener una legislación progresista en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTI+; como capital del país, con más de 310 mil personas pertenecientes a dicha comunidad, quienes representan el 3.36% de la población total, y en un acto de congruencia legislativa

y de justicia social, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de reconocer el precedente cimentado por le Magistrade Jesús Ociel Baena Saucedo en todo el país.

Como se ha apuntado, la iniciativa en estudio propone la denominación de los Edificios del Congreso de la Ciudad de México, proponiendo quedar el Decreto establecido de la siguiente manera:

> **"PRIMERO.** Se declara el 13 de noviembre de cada año, como "Día en contra de la violencia a personas no binarias" en la Ciudad de México, en memoria de Jesús Ociel Baena Saucedo.
>
> **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO.

Estas dictaminadoras coinciden con los argumentos expuestos por la Diputada promovente, respecto de la importancia y trascendencia de reconocer en la Ciudad de México el Día en Contra de la Violencia a Personas No Binarias.

Las personas no binarias son aquellas que viven su identidad de género fuera de la estructura binaria tradicional de género de forma total o parcial, pueden identificarse como un género intermedio, una combinación de ambos, ninguno o fluctuar entre diversas identidades de género. El término surge como una herramienta para desafiar el binarismo de género, que impone la idea de que solo existen dos géneros.[1]

Históricamente, el estudio sociológico respecto de las identidades no binarias se remonta a las comunidades indígenas de América del Norte, un ejemplo son los denominados *Two Spirits*, por su traducción al español "Dos Espíritus", desde esta concepción las culturas indígenas americanas no construyen el género como la posesión singular de uno u otro género, creen que todos los humanos poseen cualidades tanto femeninas como masculinas. Esto es parte de su espiritualidad, a los *Two Spirits*, no se les considera homosexuales, bisexuales o incluso transgéneros, el antropólogo Walter Williams señala

[1] Fuentes Carreño Miguel A. (2024), Personas no Binarias en México: Resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual de Género 2021. disponible en: https://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/Mexico-Nonbinary-Spanish-Jun-2024.pdf

que, a lo largo de la historia, se esperaba que las personas *Two Spirits* se ajustaran a los roles de género.[2]

De igual forma India posee una de las culturas más antiguas y fascinante de la humanidad, en este sentido se encuentra una figura ancestral llamada hijras, que son oficialmente reconocidas como tercer género, las hijras son personas de género disidente que no de identifican con el binomio hombre-mujer, se maquillan se visten con ropa de mujer y durante siglos gozaron de un gran respeto.[3]

En contextos occidentales, el término "No binario" comenzó a ganar relevancia en los años 90 con el auge del activismo *queer* y la teoría del género, que cuestionaron las normas tradicionales en torno al género y la sexualidad.

El reconocimiento de las personas no binarias está respaldado por diversos instrumentos de derechos humanos, así como por avances legislativos y constitucionales. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 1° que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", mientras que el artículo 2° garantiza estos derechos sin distinción alguna, incluyendo la identidad de género.

En el caso de México, la Constitución Política consagra en su artículo 1° la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, garantizando el principio de igualdad y no discriminación. Este principio también está presente en tratados internacionales ratificados por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, que establecen la aplicación de los derechos humanos a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Las personas no binarias enfrentan altos niveles de rechazo social debido a la falta de comprensión, los prejuicios y los estereotipos que persisten en las sociedades. Este rechazo se manifiesta en discriminación laboral, educativa y sanitaria, así como en actos de violencia física, psicológica y simbólica. La falta de educación y visibilización sobre las identidades no binarias contribuye a perpetuar esta exclusión.

[2] Zevallos Z. (2013), Rethinking Gender and Sexuality: Case Studio f the Native American "Two Spirit" People. Disponible en: https://othersociologist-com. /2013/09/09/two-spirit-people/

[3] Fornell L. (2020), Hijras o el tercer género,

La violencia contra las personas no binarias no solo afecta su integridad física, sino también su salud mental, con altas tasas de depresión, ansiedad e incluso suicidio. Por ello, es fundamental generar acciones de concientización que eduquen a la sociedad sobre la diversidad de identidades de género y promuevan la aceptación y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su identidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), destaca la importancia de reconocer y proteger la identidad de género como un derecho humano fundamental, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, en el cual se define la identidad de género como la percepción interna y personal de ser hombre, mujer, o algo diferente, y destaca que esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

La SCJN establece que el reconocimiento de la identidad de género es un derecho humano fundamental que debe ser respetado y protegido por el Estado. Señala que este reconocimiento implica el derecho a ser reconocido y respetado en su identidad de género, el derecho a acceder a servicios de salud y educación adecuados para su identidad de género y el derecho a participar plenamente en la sociedad sin enfrentar discriminación o violencia.[4]

La identidad de género es esencial para la dignidad y autonomía de las personas. Permitir que las personas vivan de acuerdo con su identidad de género es fundamental para su bienestar y felicidad, por otra parte, la identidad de género es un motivo de discriminación y violencia en muchas partes del mundo. Es importante proteger a las personas de la discriminación y la violencia basadas en su identidad de género.

Es una realidad que las personas de la comunidad LGBTIQA+ se le ha afectado su derecho de acceso a la salud y la educación, la discriminación y la violencia contra las personas transgénero y no binarios son problemas graves y generalizados en México, por lo que es importante garantizar que las personas tengan acceso a servicios de salud y educación que sean adecuados para su identidad de género, así como que los mismos puedan participar plenamente en la sociedad.

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Identidad autodeterminada. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/IDENTIDAD-AUTODETERMINADA.pdf

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su cuarto párrafo que "*queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".[5]

En específico, la prohibición de discriminación por identidad de género es fundamental para garantizar los derechos y libertades de las personas transgénero, travestis, no binarios, entre otras identidades de género. violencia. La Constitución mexicana establece un marco sólido para proteger los derechos de las personas en función de su identidad de género.

De acuerdo con el "Protocolo de Observancia de los Derechos Humanos de las Personas Trans, Transexuales, Travestis y no Binarias en el Sistema de Justicia Penal" (OSIEGCS) publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México es un instrumento que busca garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas trans, transexuales, travestis y no binarias en el sistema de justicia penal. [6]

En el protocolo antes citado se destaca la importancia de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas transexuales, travestis y no binarias en el sistema de justicia penal, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humano, en el cual define los términos clave relacionados con la identidad de género y la orientación sexual, y destaca la importancia de utilizar un lenguaje respetuoso y adecuado.

El protocolo establece los siguientes principios generales:

- Respeto a la dignidad y la identidad de género.
- No discriminación.
- Igualdad de oportunidades.
- Acceso a la justicia.
- Protección contra la violencia y el acoso.

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 1, párrafo 4.

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Protocolo de Observancia de los Derechos Humanos de las Personas Trans, Transexuales, Travestis y no Binarias en el Sistema de Justicia Penal. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf

Así como los procedimientos y medidas para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas trans, transexuales, travestis y no binarias en el sistema de justicia penal, incluyendo el registro y documentación adecuada, el uso de lenguaje respetuoso y adecuado el acceso a servicios de salud y apoyo psicológico, la protección contra la violencia y el acoso y la capacitación y sensibilización del personal del sistema de justicia penal.

El protocolo establece mecanismos para monitorear y evaluar su implementación y efectividad, tales como la creación de un comité de seguimiento, la realización de informes periódicos y la evaluación de la satisfacción de las personas trans, transexuales, travestis y no binarias, a efecto de garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos.

Es responsabilidad y obligación preservar este derecho humano de los diferentes actores del sistema de justicia penal, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los tribunales y juzgados, el Ministerio Público, la Policía y otros cuerpos de seguridad.

El informe "Reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex" (LGBTI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un documento exhaustivo que analiza la situación de las personas LGBTI en las Américas y presenta recomendaciones para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para garantizar el reconocimiento y protección de sus derechos humanos.[7]

La CIDH destaca la importancia de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI, quienes enfrentan discriminación, violencia y exclusión en muchas partes de las Américas. La discriminación y la violencia contra las personas LGBTI son problemas graves y generalizados en la región, y pueden tener consecuencias devastadoras para la salud, la seguridad y el bienestar de las personas afectadas. La CIDH también destaca que la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI son violaciones de los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

[7] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf

La discriminación y la violencia contra las personas LGBTI son problemas graves y generalizados en las Américas. La discriminación puede tomar muchas formas, incluyendo la discriminación en el acceso a la educación, el empleo, la salud y otros servicios. La violencia también puede ser física, psicológica o sexual, y puede ser perpetrada por individuos, grupos o instituciones. La CIDH destaca que la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI pueden tener consecuencias devastadoras.

El informe recalca los derechos específicos de las personas LGBTI, incluyendo el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida y la integridad personal, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a la educación y el empleo, y el derecho a la salud y la atención médica. La CIDH destaca que estos derechos son fundamentales para la dignidad y el bienestar de las personas LGBTI, y que su protección es esencial para garantizar la igualdad y la justicia en las Américas.

La CIDH presenta recomendaciones para los Estados miembros de la OEA para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI. Estas recomendaciones incluyen la adopción de leyes y políticas que protejan los derechos de las personas LGBTI, la erradicación de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI, la garantía del acceso a la educación y el empleo para las personas LGBTI, la provisión de atención médica y salud para las personas LGBTI, y la promoción de la conciencia y la aceptación de la diversidad sexual y de género.

Es fundamental que los Estados miembros de la OEA adopten medidas para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, y que la sociedad en general promueva la conciencia y la aceptación de la diversidad sexual y de género.

Reconocer formalmente a las personas no binarias tiene implicaciones profundas en la construcción de una sociedad más igualitaria e inclusiva. Este reconocimiento no solo visibiliza sus experiencias y necesidades, sino que también contribuye a combatir la discriminación estructural que enfrentan. Además, refuerza el principio de igualdad ante la ley y el compromiso del Estado con los derechos humanos.

El reconocimiento también envía un mensaje poderoso a nivel social: valida la existencia y dignidad de las personas no binarias, fomentando una mayor aceptación y respeto en

todos los ámbitos de la vida. Además, la implementación de políticas públicas que contemplen sus necesidades particulares puede mejorar significativamente su calidad de vida y su participación plena en la sociedad.

La protección de los derechos de la comunidad LGBTQIA+ es un tema fundamental en la lucha por la igualdad y la no discriminación en todo el mundo. A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todos tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación.[8] Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y establece que todos los individuos tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación.[9]

En América, Estados Unidos ha sido pionero en la protección de los derechos LGBTQIA+, con la Ley de Igualdad Matrimonial de 2015 que garantiza el derecho al matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo. Esta ley fue un paso importante hacia la igualdad y la no discriminación, y ha sido un modelo para otros países que buscan proteger los derechos de la comunidad LGBTQIA+.[10]

Canadá también ha adoptado medidas para proteger los derechos LGBTQIA+, con la Ley de Protección de los Derechos Humanos de 2017 que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.[11]

En Europa, el Reino Unido ha adoptado la Ley de Reconocimiento de Género de 2004 que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Esta ley ha sido un modelo para otros países europeos que buscan proteger los derechos de la comunidad LGBTQIA+.[12] Francia también ha adoptado la Ley

[8] Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2020/09/Articulo_1_70DUDH.pdf

[9] Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

[10] Human Rights Watch. (2015). EE. UU.: La Corte Suprema ratifica el matrimonio entre personas del mismo sexo. Recuperado de https://www.hrw.org/es/news/2015/06/30/ee-uu-la-corte-suprema-ratifica-el-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo

[11] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Comunicado de prensa sobre la situación de las personas LGBTQ+ en América Latina. Recuperado de https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/341.asp

[12] ILGA World. (s.f.). Información sobre la situación de las personas LGBTQ+ en el Reino Unido. Recuperado de https://database.ilga.org/reino-unido-lgbti-es

de Matrimonio para Todos de 2013 que garantiza el derecho al matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo.[13]

En otros países, como Israel, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Transgénero de 2014 prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género y garantiza el derecho a la igualdad ante la ley para las personas transgénero.[14]

Es importante destacar que, aunque existen leyes y normas para proteger los derechos de la población LGBTQIA+, todavía hay mucho trabajo por hacer para garantizar la igualdad y la no discriminación en todo el mundo. La discriminación y la violencia contra la población LGBTQIA+ siguen siendo problemas graves en muchos países, y es necesario que los gobiernos y las organizaciones internacionales sigan trabajando para proteger los derechos de esta población.

Sin embargo, en otros países de la región, la situación no es muy diferente. En países como Venezuela y Nicaragua, las personas LGBTQ+ enfrentan altos niveles de discriminación y violencia, y no tienen acceso a la misma protección legal que las personas heterosexuales. En Venezuela, por ejemplo, se ha reportado un aumento en la violencia contra las personas LGBTQ+, incluyendo asesinatos y agresiones físicas.

La población LGBTQ+ en América Latina enfrenta desafíos significativos en su lucha por la igualdad y la no discriminación. A pesar de los avances en algunos países, la región sigue siendo una de las más peligrosas para las personas LGBTQ+, con altos niveles de violencia y discriminación.

A pesar de estos desafíos, la población LGBTQ+ en América Latina sigue luchando por sus derechos. En muchos países, se han formado organizaciones y movimientos que buscan promover la igualdad y la no discriminación para las personas LGBTQ+. Estos movimientos han logrado algunos avances importantes, como la aprobación de leyes que protegen los derechos LGBTQ+ en algunos países.

En muchos países de América Latina, la población LGBTQ+ sigue enfrentando altos niveles de discriminación y violencia. Sin embargo, también hay muchos ejemplos de personas y

[13] El País. (2013). Francia aprueba el matrimonio homosexual. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2013/02/12/actualidad/1360689913_812433.html

[14] Embajada de Israel en Madrid. (s.f.). Israel y los derechos de la comunidad LGTBQ. Recuperado de https://embassies.gov.il/madrid/NewsAndEvents/Pages/Israel-y-los-derechos-de-la-comunidad-LGTBQ.aspx

organizaciones que están trabajando para promover la igualdad y la no discriminación para las personas LGBTQ+. Estos esfuerzos son importantes y necesarios para crear una sociedad más justa y equitativa para todas las personas.

Derivado del desafortunado hecho en el que el día 13 de noviembre de 2023, Jesús Ociel Baena Sacuedo, coahuilense de nacimiento, egresade de la Licenciatura de Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, institución en la que también curso la maestría en derecho con acentuación en Derecho Constitucional y Políticas Gubernamentales y el Doctorado en Derecho fue encontrade sin vida, se ha propuesto declarar este día en contra de la violencia a personas no binarias.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, propuso declarar en dicho estado el 13 de noviembre como Día en contra de la violencia a personas no binarias, buscando con la propuesta ir erradicando actos de discriminación en contra de las personas no binarias y de otras identidades sexo genéricas.

Por su parte, el Congreso del Estado de Aguascalientes replicó la propuesta, buscando conmemorar su fallecimiento, con el objetivo de darle visibilidad a la violencia que sufre esta población.

Activistas y familiares de Jesús Ociel Baena Sauceso presentaron una iniciativa para conmemorar a quien fuera le primer magistrade electoral no binarie de América Latina, la propuesta fue presentada ante el Congreso de Coahuila, buscando establecer este día como se ha buscado en el Congreso de Baja California Sur y Aguascalientes.

La violencia hacia las personas no binarias se manifiesta de diversas formas, desde agresiones físicas y verbales hasta la exclusión sistémica. Para combatir esta problemática, es crucial impulsar actividades de sensibilización y educación que promuevan el respeto y la aceptación de la diversidad de género.

En este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los argumentos expuestos por la diputada promovente, quien ha fundamentado de manera robusta la necesidad de declarar el 13 de noviembre como el "Día en Contra de la Violencia hacia las Personas No Binarias" en la Ciudad de México. Esta declaratoria no solo honra la memoria de le Magistrade Jesús Ociel Baena Saucedo, sino que también representa un compromiso con la inclusión y la lucha contra la violencia estructural que afecta a las personas no binarias.

La diputada promovente destaca acertadamente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país garantizan los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo el reconocimiento de la identidad de género. En este sentido, la propuesta se alinea con el artículo 1° constitucional, así como con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta.

La promovente enfatiza la trascendencia de Jesús Ociel Baena Saucedo como le primer magistrade electoral no binarie de América Latina, quien con su labor destacó por impulsar acciones afirmativas y abogar por los derechos de las personas no binarias en diversos ámbitos. Ociel simboliza la lucha por la igualdad y la dignidad, y su memoria representa un recordatorio de la deuda pendiente para erradicar la discriminación y la violencia contra esta población.

La población LGBT en México estuvo de luto después de que se confirmara la muerte de Jesús Ociel Baena Saucedo, toda vez que, fue una figura prominentemente activista. Baena, de 38 años, fue encontrade muerte junto a su pareja sentimental, Dorian Daniel Nieves Herrera, en su domicilio en la ciudad de Aguascalientes. La Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE) informó que los cuerpos fueron encontrados en el interior de la casa, y que los primeros indicios apuntaron a que elles mismes pudieron haberse infligido las heridas que llevaron a su muerte.

Baena era una figura destacada en la lucha por los derechos de la población LGBT en México. Recibió el primer pasaporte mexicano sin especificar un género, lo que le convirtió en un símbolo de la lucha por la igualdad y la no discriminación. También se desempeñaba como magistrade del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, siendo la primera persona no binaria en acceder a un cargo del Poder Judicial en México.

Entre sus logros y contribuciones destacan:

- Fue la primera persona mexicana en obtener un pasaporte sin género binario, lo que sentó un precedente importante para la población LGBT en México.
- Fue la primera persona no binaria en acceder a un cargo del Poder Judicial en México, lo que demostró que las personas no binarias pueden ocupar cargos de alto nivel y contribuir al sistema judicial del país.

- Impulsó la creación de un registro de género no binario en la credencial para votar en México, lo que permitiría a las personas no binarias identificarse de manera más precisa en sus documentos de identidad.
- Fue une activista destacade en la lucha por los derechos de la población LGBT en México, y utilizó su plataforma para concienciar sobre la importancia de la igualdad y la no discriminación para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
- Fue une modele a seguir para muchas personas jóvenes que se identifican como no binarias o transgénero, y demostró que es posible vivir de manera auténtica y exitosa sin tener que ocultar su identidad.

La investigación sobre la muerte de Baena y su pareja sigue en marcha, y las autoridades han descartado la participación de una tercera persona en los hechos. El fiscal general de justicia de Aguascalientes, Jesús Figueroa, informó que Dorian Daniel habría asesinado a Baena con navajas de afeitar y luego se habría suicidado.

La noticia de la muerte de Baena ha generado una gran conmoción en la población LGBT de México, y ha sido objeto de numerosas reacciones de dolor y solidaridad en las redes sociales. Baena fue una figura inspiradora para muchos jóvenes, y su lucha por los derechos de la población LGBT será recordada por siempre.

La muerte de Jesús Ociel Baena Saucedo es un golpe devastador para la población LGBT en México y en todo el mundo. Baena fue una figura destacada en la lucha por los derechos de la población LGBT, y su legado como activista y defensor de la igualdad y la no discriminación será recordado por siempre.

La muerte de Baena es también un recordatorio de la importancia de la lucha por la igualdad y la no discriminación. A pesar de los avances que se han logrado en la protección de los derechos de la población LGBT, todavía hay mucho trabajo por hacer para garantizar que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

Las cifras proporcionadas en la exposición de motivos reflejan la cruda realidad que enfrentan las personas no binarias en México. Datos como los presentados en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) y la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) evidencian altos niveles de violencia, discriminación y rechazo social hacia esta población. Coincidimos en que estos indicadores demuestran la urgencia de implementar medidas que promuevan su reconocimiento y protección.

En el texto presentado por la diputada, se resalta el uso del lenguaje incluyente como una herramienta fundamental para visibilizar a las personas no binarias y garantizar su derecho a la identidad. Esta práctica no solo dignifica a la población afectada, sino que también contribuye a generar una cultura de respeto e inclusión.

Por lo expuesto, las comisiones dictaminadoras consideramos viable aprobar el dictamen para reconocer el 13 de noviembre como el "Día en Contra de la Violencia hacia las Personas No Binarias" en la Ciudad de México.

Resultado del análisis efectuado, estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación del presente Decreto, proponiendo modificaciones de forma a efecto de establecer con claridad el decreto, conforme el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
DECRETO PRIMERO**.** Se declara el 13 de noviembre de cada año, como "Día en contra de la violencia a personas no binarias" ~~en la Ciudad de México,~~ en memoria de Jesús Ociel Baena Saucedo. ~~**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.~~	**DECRETO** **ÚNICO.-** En la Ciudad de México se declara el día 13 de noviembre de cada año, como el "Día en Contra de la Violencia a Personas no Binarias", en memoria **de le Magistrade** Jesús Ociel Baena Saucedo.

QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Resultado del análisis efectuado en los puntos considerativos que anteceden, así como de la dictaminación favorable a la que nos hemos referido, estas dictaminadoras consideran realizar modificaciones a los artículos transitorios a efecto de rescatar el espíritu de la proponente respecto de la conmemoración descrita en los puntos considerandos.

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
T R A N S I T O R I O S SIN CORRELATIVO	**T R A N S I T O R I O S** **PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia promoverán actividades para la difusión y conmemoración del "Día en Contra de la Violencia a Personas no Binarias", en memoria de le Magistrade Jesús Ociel Baena Saucedo.**

SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. La aprobación de este dictamen cumple con la perspectiva de género al reconocer la diversidad y pluralidad de identidades de género existentes, promoviendo la igualdad sustantiva y el respeto a las diferencias. La perspectiva de género implica cuestionar las estructuras que perpetúan las desigualdades y promover acciones que garanticen el acceso igualitario a derechos y oportunidades, sin importar el género con el que las personas se identifiquen.

La inclusión de las personas no binarias en este reconocimiento legislativo responde a la necesidad de visibilizar y atender las múltiples formas de violencia y discriminación que enfrentan, mismas que son resultado de la imposición de roles y estereotipos de género. Al adoptar un enfoque que integra la perspectiva de género, este dictamen fomenta la eliminación de prejuicios y estructuras excluyentes, generando espacios más equitativos y justos para todas las personas.

Además, el dictamen respalda los principios establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 6, inciso E, y artículo 11, inciso H, promueven la igualdad, el respeto a la identidad de género y la vida libre de violencia para todas las personas. Esto no solo fortalece el marco normativo local, sino que también establece un precedente para avanzar hacia una sociedad más inclusiva.

SEPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, estas comisiones dictaminadoras, concluyen que no tiene un impacto presupuestal.

OCTAVO. INICIATIVAS CIUDADANAS. Estas Comisiones dictaminadoras reafirman que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Estas Comisiones dictaminadoras concluyen que la iniciativa materia del presente dictamen es congruente con el ODS 5 Igualdad de Género, promueve la inclusión, la protección de derechos y la erradicación de la violencia hacia personas con identidades de género no normativas, como las personas no binarias. Específicamente, la iniciativa se alinea con las metas del ODS 5 relacionadas con:

- Eliminación de la violencia de género (meta 5.2): La propuesta busca visibilizar y combatir la violencia contra las personas no binarias, quienes frecuentemente enfrentan discriminación, agresiones físicas y verbales, y otras formas de violencia estructural, como lo documentan los datos expuestos en la iniciativa.

- Reconocimiento de derechos y acceso a oportunidades (meta 5.1): Al conmemorar un día específico contra la violencia hacia las personas no binarias, se contribuye al reconocimiento de sus derechos y a la sensibilización social, promoviendo una sociedad más igualitaria e inclusiva.

- Promoción de marcos legales para la igualdad (meta 5.c): Esta iniciativa contribuye a desarrollar marcos jurídicos que reconozcan y protejan los derechos de las personas no binarias, fomentando medidas inclusivas en la legislación local de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en los dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA A PERSONAS NO BINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MEMORIA DE LE MAGISTRADE JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO** suscrita por la diputada Miriam Valeria Cruz Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA A PERSONAS NO BINARIAS", EN MEMORIA DE LE MAGISTRADE JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. En la Ciudad de México se declara el día 13 de noviembre de cada año, como el "Día en Contra de la Violencia a Personas no Binarias", en memoria de le Magistrade Jesús Ociel Baena Saucedo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autonomos en el ámbito de su competencia promoverán actividades para la difusión y conmemoración del "Día en Contra de la Violencia a Personas no Binarias", en memoria de le Magistrade Jesús Ociel Baena Saucedo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 9 días del mes de mayo del año 2025.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a los que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y la de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ PRESIDENTE		
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES VICEPRESIDENTE		
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA SECRETARÍA		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE		

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE		
DIP. PABLO TREJO PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO INTEGRANTE		
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE		
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE		
DIP. CÉSAR EMILIO GUIJOSA HERNÁNDEZ INTEGRANTE		

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN PRESIDENTA		
DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES VICEPRESIDENTA		
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO SECRETARIA		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE		

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE		
DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOBA INTEGRANTE		
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE		
DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ INTEGRANTE		

La presente foja de firmas forman parte integral del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA A PERSONAS NO BINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO", EN MEMORIA DE LE MAGISTRADE JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

ENVIADO	**07 / 05 / 2025** 20:25:57 UTC+1	Se creó un documento nuevo a partir de un documento existente con el Id. b07f741533c8a207af71cd61f0b46359f394a5be IP: 200.68.173.227

Dropbox Sign

Registro de auditoría

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

ENVIADO	**07 / 05 / 2025** 20:42:08 UTC+1	Enviado para firmar a Dip. Hugo Lobo Rodríguez (hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx), Dip. Mario Enrique Sánchez (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

Dip. Tania Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Dip. Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Fernando Zárate Salgado (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx), Dip. Olivia

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

Garza De los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Dip. Emilio Guijosa Hernández (emilio.guijosa@congresocdmx.gob.mx), Dip. Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx), Dip. Valeria

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Dip. Daniela Álvarez Camacho (gisela.alvarez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Patricia Urriza Arellano (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx), Dip. Paula Pérez Córdova (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Leonor

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

Gómez Otegui (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Juana Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) por hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 200.68.173.227

VISTO

07 / 05 / 2025
20:48:52 UTC+1

Visto por Dip. Tania Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.146.82

VISTO

07 / 05 / 2025
20:50:39 UTC+1

Visto por Dip. Hugo Lobo Rodríguez (hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.227

FIRMADO

07 / 05 / 2025
20:50:52 UTC+1

Firmado por Dip. Hugo Lobo Rodríguez (hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.227

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

VISTO

07 / 05 / 2025
21:02:24 UTC+1

Visto por Dip. Emilio Guijosa Hernández
(emilio.guijosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.151.225

FIRMADO

07 / 05 / 2025
21:03:27 UTC+1

Firmado por Dip. Emilio Guijosa Hernández
(emilio.guijosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.151.225

VISTO

07 / 05 / 2025
21:34:34 UTC+1

Visto por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.216.183.213

FIRMADO

07 / 05 / 2025
21:35:07 UTC+1

Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.216.183.213

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

VISTO	**07 / 05 / 2025** 21:43:41 UTC+1	Visto por Dip. Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196
FIRMADO	**07 / 05 / 2025** 21:44:45 UTC+1	Firmado por Dip. Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196
FIRMADO	**07 / 05 / 2025** 22:35:15 UTC+1	Firmado por Dip. Tania Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.146.82
VISTO	**07 / 05 / 2025** 22:49:46 UTC+1	Visto por Dip. Fernando Zárate Salgado (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

FIRMADO	**07 / 05 / 2025** 22:50:28 UTC+1	Firmado por Dip. Fernando Zárate Salgado (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196
VISTO	**07 / 05 / 2025** 23:12:06 UTC+1	Visto por Dip. Juana Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.206.1
FIRMADO	**07 / 05 / 2025** 23:12:45 UTC+1	Firmado por Dip. Juana Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.206.1
VISTO	**07 / 05 / 2025** 23:51:37 UTC+1	Visto por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.227

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

VISTO	**08 / 05 / 2025** 00:51:12 UTC+1	Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.91.183
FIRMADO	**08 / 05 / 2025** 00:51:33 UTC+1	Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.91.183
VISTO	**08 / 05 / 2025** 17:24:35 UTC+1	Visto por Dip. Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196
FIRMADO	**08 / 05 / 2025** 17:33:37 UTC+1	Firmado por Dip. Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196

Título	Convocatoria 1SO CU NEPP IDG 090525 (Integrantes)
Nombre de archivo	CONV_1SO_CU_NEEPP_IDG_090525.pdf and 1 other
Id. del documento	3b66c1806f82b672b26424bb309d1e01df754f3b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

VISTO	**08 / 05 / 2025** 19:14:06 UTC+1	Visto por Dip. Leonor Gómez Otegui (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.118
FIRMADO	**08 / 05 / 2025** 19:14:20 UTC+1	Firmado por Dip. Leonor Gómez Otegui (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.118
VISTO	**08 / 05 / 2025** 19:52:47 UTC+1	Visto por Dip. Mario Enrique Sánchez (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.109.177
FIRMADO	**08 / 05 / 2025** 19:53:33 UTC+1	Firmado por Dip. Mario Enrique Sánchez (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.109.177
INCOMPLETO	**08 / 05 / 2025** 19:53:33 UTC+1	No todos los firmantes firmaron este documento.